

J-18-46

R. y Minas de Vallecillo Año 1810

Diligencias de Demarcacion y Posesion de la Mina
Nra. Sra. del Refugio hta. en terminos de este
M. propia de Baquim Flores y villa
de Garza en su condado

En
D. Santiago Pedia. Actuando J. P. de
conia con tyos. ex asistencia

en cuya cony...
do intercedy en ella por mitad; mas a la p...
respecto a haver continuado los escavos, fructos q. hemy alcamado de ser...
entonces, prometiendo (segun experiencia) rendir abundantes productos, Su-
plicamos a Vms. rendidamente se sirva darnos Posesion en forma y conform
alo prevenido en los Articulos 2.º 3.º y 4.º del Tit.º 8.º del Nuevo quaden-
mo de Reales Ordenanzas de Mineria, y declaramos que el rumbo de la Ve-
ta, segun parece es de Oriente a Poniente y le ponemos por nombre, titu-
lo, y advocacion, Nuestra Señora del Refugio, para que por él, se comosa
y tenga; prometemos continuar su Laborio con total y negro a Reales Or-
denanzas de Mineria = Por tanto =

A Vms. pedimos y suplicamos, rendidamente se sirva mandar hacer como pedimos y
admitimos este escrito en el presente papel comun por no haverlo del correspondiente
sello en este Real Estanco. Juramos no es de malicia y protestamos lo necesario &c.

No sabemos firmar t. t.

San Carlos

5 - 16/II/1810

Escrito

Joaquin Flores y Jose. Maria Larza, naturales y vezinos de este Real de San Carlos de Vallecillo, ambos operarios de Minas, en la mas bastante via y forma q. mas halla lugar en dño. ante Vms. parecemos y decimos, que desde el mes de Septiembre proximo pasado, se mil ochocientos, nueve comenzamos a travajarse una Mina Vieja, q. ha muchos años travajo en este Real D. Jose. Cordero Ruiz, sita a orilla del tanque q. se halla inmediato a la Hacienda de las Señoras Larzas, la q. haviendo comenzado a travajarse personalmente, luego q. comencemos haver encontrado metal, intentamos denunciar ante Vm. segun previene el articulo 4.º del nuevo quadenmo de Reales Ordenanzas, a cuyo efecto, como dueño principal, comparecio ante Vm. el primero de los contenidos en este escrito, y movida su acostumbrada Caridad, y piadoso Selo, de mi cordada y pobreza, se dignó concederme la Licencia en voz, e q. continuara su escavacion y Lavorio, sin pensiva los acostumbrados dños. en cuya conformidad he continuado en compaña del segundo parcionero, siendo interesado en ella por mitad; mas a la presente q. tenemos mayor interes respecto a haver continuado los escavos, frutos q. hemos alcanzado desde aqui entonces, prometiendo segun experiencia rendir abundantes productos, Suplicamos a Vms. rendidamente se sirva darnos Posicion en forma y conforme a lo prevenido en los Articulos 2.º 3.º y 4.º del Tit.º 8.º del Nuevo quadenmo de Reales Ordenanzas de Minería, y declaramos que el rumbo de la Veta, segun parece es de Oriente a Poniente y le ponemos por nombre, titulo, y advocacion, Nuestra Señora del Refugio, para que por él, se comence y continúe; prometemos continuar su Laborio con total arreglo a Reales Ordenanzas de Minería = Por tanto =

A Vms. pedimos y suplicamos, rendidamente se sirva mandar hacer como pedimos y admitimos este escrito en el presente papel comun por no haverlo del correspondiente sello en este Real Estanco. Junamos no es de malicia y protestamos lo necesario &c.

No sabemos firmar t. 7.

Minas de S. Carlos del Valle. 16 de Febrero de 1810.

Decreto

Por presentado y admitido quanto ha lugar...
Dno. en la Ordenanza de Minería en el presente
papel q no habiendolo sellado en su edic. En tanto,
el q se deberan reponer acodas estas dilig. aluego
q lo haya q q strengan toda la autoridad q firme
La endda. necesaria q no se figa perjuicio al...
Haber en S. M. Y con tanto q se ha q se ha q se ha
Flores represento verbalmente q se ha q se ha
denunciando la Mina q se abre en veinte y
vno y diez y nueve ochocientos nueve años
como esta anotado en el libro de Registros
y denuncias del archivo semi cargo afor. q
cara travasandola hasta el dia sin contradic
ni perjuicio de tercero; mando sepase q
mi y los. en su venida acompañado del Sr.
Dn. Fran. Lazarte suya veindad acompaña
nar el rumbo q direccion se le va a la
Mina Nra. Tra. del Refugio, su anchura
recuerdo, dureza, o blandura, ma. o mrenon
firmes con respaldo, y las pimas pinnipa
les de ella q en su vista dar a los Inveredados
las medidas q les pertenecan, y la Posesion
Pr. q solicitan, haciendoles fixar en sus
terminos las correspond. Estas lo q se habra
saver a las Partes y tambien al Perito
q q aceptando y jurando el cargo se le da
cierna en forma citandolos a su mismo q q
el dia diez y nueve del cor. te mes y año
concurran a esta Operacion, y la qual como
cuando lo cumen q se practicare en la man
ria se les dara a los Inveredados, testam
Inveredados en publica forma

manera q haga fe q se ha quando cumo...
Yo Dn. Santiago Vedia y Limbo Teniente del
Gov. Subdelegado de S. M. y su finis. are
lo determino mande y firme actuando con
los testigos q falta en Est. en los terminos
del Dn. que doy fe.

Santiago Vedia
Dn. Jose Antonio Castiella

Pablo de Luna

Notificacion
de la
reception
del Perito

Y inmediatamente y en el propio dia mes y año yo Dn. Juan...
se comparecer a mi susodado al perito D. Fran. Lazarte a
esta veindad y siendo presente que doy fe conozco le notifi
que en su persona el nombramiento que antecede y bien que
licenciado Dn. que acepta el cargo, y suyo por Dios Nuestr
Dn. y la señal a la S. cruz en forma y conforme a derecho
una fiel y legalmente a dicho cargo atodo su leal sauez, y en
tenider, sin dolo, fraude ni en cuvierta, y que se da por satis
para el via a la posesion que se señala y lo firmo con miso y
los testigos a mi asistencia de que doy fe.

Santiago Vedia
Dn. Jose Antonio Castiella

Fran. Lazarte
Pablo de Luna

y Minas a Vall. 17. a Febrero a 1810

Discernim.) Vista la aceptacion y juram^{to} que antecede del perite facultativo a Mineria, le Discernia y Discierno el cargo a tal le^{to} rito y le daba y le di para el uso y exercicio y des^{de} empe^{ño} no de el todo el poder y facultad en derecho necesario con libre, franca y general administracion en forma; y lo firmo con los a mi asistencia a que doy fe. ^{de} p^{re}no no

Flu

Santiago Vedia

Dan^a

Dan^a

Pablo a Lunas

Jose Antonio Castro

Notificay. En el propio dia mes y año: Yo Dho Juez siendo presen^{tes} los interesados Joaquin Flores y Matias Garza a esta vecindad a quienes doy fe conosco les notifique en sus personas el señalamiento a dia para la posesion q^e piden y bien inteligenciados dijeron: Fue lo oyer y q^e se dan por citados Esto respondieron y no firmaron por que dijeron no saber: Nizelo oyo con los a mi asistencia a que doy fe.

Flu

Vedia

Dan^a

Dan^a

Pablo a Lunas

Jose Antonio Castro

Arco)

Consta dome a que esta Mina tiene a coludante.

por la parte al oriente y sobre la misma veta a Alevan^{do} D^{os} Ramon a Burgos, Jose a Jesus Rocha y M.^a Camer^{os} dueños a la Mina N^omb^rada tambien N^{ra} Sta. al Refugio: Citeseles para que asistan a esta posesion q^e si tuvier^{en} alguna contradiccion que poner o persuisio q^e Melamar: Notificando asi mismo a Joaquin Flores y a Matias Garza digan como quieren las medidas si conforme al echado a la veta por las nuevas Ordenanzas o por las que antiguamente se le dieron a esta Mina vista para proceder en su vista al reconocimiento y Posesion. Yo Dho Juez asi lo determino mande firme actuando como tengo expresado a que doy fe

Flu

Santiago Vedia

Dan^a

Dan^a

Pablo a Lunas

Jose Antonio Castro

Notificay. En el expresado N.^o dia mes y año: Yo el propio Juez siendo presentes Alexandro Ramon a Burgos, Jose a Jesus Rocha y M.^a Camer^{os} a esta vecindad quienes doy fe conosco les notifique elize saber en sus personas el auto que antecede que en la parte que les toca, y bien inteligenciados a su contenido dijeron: Fue lo oyer y que se dan por citados. Esto respondieron

firmaron por que dixeron no saber: Y selo yo con los
a mi asistencia a que doy fe. En = v = l = e = t = e = r = que =
no vale.

W. Vedia

[Signature]

Clas^a

Jose Antonio Castro

Clas^a
Pablo & Luna

[Signature]

Notificay. In continente yo el mismo Juez siendo presentes
Juanquin Flores y Matias Garza a esta vecindad les
notifique chize saber en sus personas el auto que an
tes edo en la parte que les toca y vien inteligencia
a el dixeron que lo oyen y que piden las medidas an
tiguas a dha Mina que son doscientas varas por
el ilo a la veta y su correspondiente cuadro: Esto res
pondieron y no firmaron por que dixeron no saber.
Y selo hoyo como tengo dicho doy fe.

W. Vedia

[Signature]

Clas^a

Jose Antonio Castro

Clas^a

Pablo & Luna

[Signature]

Reconocim^{to} En el R. y Minas a S. Carlos al Vallecillo en diez
y nueve dias al mes de Febrero al corriente año a mil
ochocientos diez y seis. Yo D. Santiago Vedia y Pantoja

4
niente a Governador Subdelegado a este Dho R. y su
jurisdiccion por el Sr. Governador Politico y Militar In
terino a esta Provincia el Nuevo Reyno a Leon D.
Pedro a Herrera y Leyba: Puse con dos testigos a as
tencia y el Vento facultativo nombrado a la Mina a
Nra. Sra. al Refugio y estando en ella mande a dho V
ento prosediese a cumplir con los deberes a su cargo con
forme a Reales ordenanzas a la materia, y en su obedi
miento dize: Que esta veta lleva su rumbo a oriente a
poniente y su echado al norte: Que sus metales son pla
ta y corta ley a plata y escaso que sus espaldas son
blandos en partes: esto dize y firmo con mi go y los a mi
asistencia con quienes actuo a falta a escrivano en los te
minos al derecho a que doy fe.

Jose Santiago Vedia

[Signature]

Franco Lavante

[Signature]

Clas^a

Jose Antonio Castro

Clas^a

Pablo & Luna

[Signature]

Medidas y Correccion Correlativamente y en el propio dia mes y año: fui mi el
y Pantoja Juez y testigos a asistencia, procedio el Vento fa
cultativo a Mineria a dar las medidas prevenidas en es
tas diligencias, y lo executo en la siguiente forma. De
esta ca linderos a la Mina nombrada Nra. Sra. al Refugio

propia a Jose Alexandro Ramon a Burgos Jose a Jo
sue Rocha y M.^a Cameros que tienen fijada por la parte
al poniente y sigue a oriente a esta Mina a Juacuin Flo
res y Matias Garza, ser una propia veta y de fardo un
macizo a ocho varas a dha estaca para que sirva a
pilar a ambas Minas fijos quatro cordeladas a sin
quenta varas castellanas cada una que componen
doscientas varas a ilo a esta propia veta para el po
niente y por en medio a esta boca principal a las qua
les se les dio la correspondiente cuadra sobre el lado
al machado; con lo que quedaron formados los angu
los; En los extremos a los quales abrieron los interesa
dos pozos y fixaron estacas a madera consistentes
advirtiendoles a las penas impuestas por ordenan
zas si las quitaban a los puntos fijos a su demar
cacion y medidas y evacuado todo en esta forma me
conduxe para la boca principal a esta Mina, y estan
do en ella con mis testigos a asistencia Perito facult
tativo interesados, y grande concurso a gentes que
presenciaron estos actos, y puesto en pie y Destaca
do dije en altas e intelecibles voces lo siguiente. En
nombre al Rey N^{ro}. S^{or}. que Dios S^{ve}. ampare y pon
ga en quieta y pacifica posesion a esta Mina nombra
da N^{ra}. S^{ra}. el Refugio y en todo el terreno que abun
san las medidas a longitud y latitud que la correspi